

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Septiembre 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Diciembre de 1888, sobre retención de los haberes que disfruta D. José Fernández Boronat, músico del Real Cuerpo de Alabarderos, y resultando de los antecedentes:

Que en 12 de Marzo de 1888 se celebraron en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte dos juicios verbales entre D. Manuel Sanchez Garcia, como apoderado de D. Maximo Garcia Yañez, demandante, y D. José Fernández Boronat, demandado, sobre pago de 250 pesetas, y reconocida la deuda por Boronat, se obligó éste á satisfacer, por razón de intereses, 23'25 pesetas mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como mú-

sico de Alabarderos, consintiendo en que se dirigiera oficio al Coronel, primer Jefe de dicho Cuerpo, á fin de que desde la paga del referido mes de Marzo tuviera lugar el descuento y entrega al demandante, hasta tanto que separadamente de la retención justificara el demandado haber satisfecho la cantidad que había reconocido que adeudaba; conviniendo además Fernández Boronat, en que, si por cualquier causa no se pudiera llevar á efecto la retención de las 23'25 pesetas, la cantidad reclamada devengara además un interés de 5 por 100 mensual, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originasen:

Que aceptado por el demandante lo propuesto por el demandado, elevado á sentencia dicho convenio, remitido el oportuno oficio de retención, por la Dirección general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, se dirigió una comunicación al Juzgado, manifestándole que era imposible ordenar el descuento de que se trata, mientras no se resolviese una consulta que se había hecho respecto á si debía ó no aplicarse á los individuos del referido Cuerpo la Real orden de 6 de Febrero de 1883:

Que con posterioridad, la citada Dirección trasladó al Juzgado la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1888, expedida por el Ministerio de la Guerra, haciendo aplicable á los Alabarderos lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1883, publicada por el Ministerio de Marina, y declarando, en su consecuencia, no embargables los haberes de aquéllos, fundándose en que las leyes determinan que sólo sean secuestrables los sueldos ó pensiones, carácter que no tienen los haberes de tropa:

Que promovido por D. Manuel Sanchez el recurso de queja contra la Autoridad administrativa mi-

litar, y remitidas las actuaciones á la Audiencia de esta Corte, su Sala de gobierno dictó providencia reclamando ciertos antecedentes á la Dirección general del Real Cuerpo de Alabarderos, por la cual, y en contestación al oficio que se le remitió, manifestó á la Sala que los guardias Alabarderos proceden de la clase de Sargentos del Ejército y Armada, en servicio activo; que su haber reglamentario es el de 1.080 pesetas anuales; que los músicos ingresan por examen de oposición, están considerados como guardias y tienen el mismo haber que éstos, y por último, que por Real orden de 20 de Diciembre de 1888, se declaran no embargables los haberes que unos y otros disfrutan:

Que la referida Sala, de acuerdo con el dictamen fiscal declaró que procedía elevar al Gobierno el recurso de queja promovido por D. Manuel Sanchez, fundándose en lo que disponen los artículos 16 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 1.447 y 1.451 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en el Real decreto de 6 de Mayo de 1890:

Que oído el Ministerio de la Guerra sobre el exceso de atribuciones que ha dado lugar al recurso, en cumplimiento del art. 296 de la ley orgánica del Poder judicial, manifestó que la Real orden de 20 de Diciembre de 1888 fué dictada de acuerdo con el art. 350 del Código de Justicia militar y con la Real orden de 6 de Febrero de 1883:

Visto el art. 76 de la Constitución y el 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que declaran que á los Juzgados y Tribunales corresponde exclusivamente la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Visto el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina el orden por el cual deben hacerse los embargos, y consigna en el núm. 9.º el de los sueldos ó pensiones:

Visto el art. 1.451 de la propia ley, que previene que en el caso de procederse contra sueldos ó pensiones, sólo se embargará la cuarta parte de ellos, si no llegasen á 2.000 pesetas en cada año, de 2.000 á 4.500 pesetas la tercera parte y de 4.500 pesetas en adelante la mitad:

Considerando:

1.º Que á los Juzgados y Tribunales corresponde la facultad exclusiva de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

2.º Que al dictar sus sentencias el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, y al acordar lo conducente para llevarlas á efecto, disponiendo la retención de los haberes de D. José Fernández Boronat, hizo uso de las facultades que los citados preceptos legales le confieren.

3.º Que celebrados los juicios de que se trata con anterioridad á la publicación del Código de Justicia militar, es improcedente la cita de los artículos del mismo, que no puede tener efecto retroactivo y es, por tanto, innecesario el examen de sus disposiciones.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que el conocimiento del asunto en que se ha suscitado el presente recurso corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

(Gaceta 6 Septiembre 1891)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 266, correspondiente al día 23 del actual, se halla inserta una circular de la Dirección general de Establecimientos penales que copiada á la letra dice así:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Establecimientos penales —Circular.*—Cumpliendo este Centro directivo, en la parte que le concierne, lo que se le preceptúa en la Real orden de 16 del corriente, circulada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia é inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 19 del propio mes, y no dudando que el personal de Establecimientos penales y cárceles se complacerá en demostrar, una vez más, sus caritativos sentimientos, asociándose á la benéfica obra en que hoy se ocupa con alto espíritu de patriotismo la Nación entera, ha creído de su deber acordar lo siguiente:

1.º Invitar á los Directores de Establecimientos penales y á los Jefes de las cárceles correccionales y de partido, para que contribuyan al alivio de las grandes desgracias que las recientes inundaciones han ocasionado en varias provincias, dedicando, por lo menos, á este humanitario objeto el haber íntegro correspondiente al día 30 del mes actual, ó la cantidad á él equivalente.

2.º Que los antedichos funcionarios dirijan igual invitación á los empleados de su dependencia.

3.º Que los Directores de Establecimientos penales y los Jefes de las cárceles correccionales hagan entrega del producto de la recaudación á los respectivos señores Presidentes de las Juntas locales de prisiones, acompañando lista de los donantes, con expresión de la cantidad por cada uno abonada, para que dichas Autoridades se sirvan mandar depositar el importe de la suscripción en la sucursal correspondiente del Banco de España y publicar su resultado en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.º Que los Jefes de las cárceles de partido en puntos en que no exista Junta local de prisiones, practiquen con la mayor exactitud lo anteriormente dispuesto cerca de los señores Jueces de instrucción, los cuales cuidarán de cumplir el encargo cometido á los Presidentes de dichas Corporaciones.

5.º Todos los Jefes de Establecimientos penales y cárceles remitirán puntualmente á esta Dirección general un duplicado de la mencionada lista de donativos para disponer su inmediata inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1891.—El Director general, A. Hernández y López.—Sres. Presidentes de las Juntas locales de prisiones, Jueces de instrucción, Directores de Establecimientos penales y Jefes de cárceles correccionales y de partido.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las dependencias que se citan.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso Venancio Redondo Sánchez (a) Peronio, fugado el 18 del actual del Depósito municipal de Orias (Toledo), y cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

El citado preso tiene 41 años de edad, es alto, grueso, con el pelo negro y con canas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Administración y Fomento.

Negociado de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales, de la Universidad de la Habana la cátedra de Organografía y Fisiología animal, y como agregada la de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas y 1.050 de sobresueldo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y conforme á lo mandado en el párrafo tercero de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad de asignatura análoga, los de Instituto de la Sección de Ciencias con tres años de antigüedad, y los supernumerarios ó auxiliares de Facultad con derecho al ascenso, que reúnan los requisitos que previene el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general de Administración y Fomento, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Director general, Arcadio Roda.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la adquisición de 100 hectólitros de cebada con destino á las caballerías que posee el excelentísimo Ayuntamiento.

El acto se celebrará el día 2 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el señor Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 13 pesetas 50 céntimos el hectólitro, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicho precio.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 67 pesetas 50 céntimos y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 135 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente, serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1891.—El Presidente, E. A. Sala.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de... , habitante en la.... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo el suministro de 100 hectólitros de cebada como la muestra que existe en el negociado de policía urbana y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.				PLAZO.	TASACIÓN Pesetas.	Satisfa- rán como 10 por 100 por pagos de pagos. Ptas. Cs.	OBSERVACIONES.
		Vacuno..	Lanar.	Cabrio...	Mayor...				
Sástago.	Blanco alto y bajo	»	3.800	300	»	1.150	115	Esta concesión es para Cinco Olivas. Iguales derechos tiene Cinco Olivas que Sástago.	
Idem.	Idem	»	200	30	»	115	11'50		
Idem.	Dehesa de la Rosa	»	»	»	460	930	»		
Partido de Daroca.									
Abanto.	El Rebollar	»	400	»	»	100	10	Vedados para todo ganado los cuarteles 11, 12 y 13. Las cabras solo pastarán en los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 14, 15, 16 y 17.	
Idem.	Cerro Pozuelo	»	600	»	»	150	15		
Idem.	Cuesta del Rocín	»	400	100	»	150	15		
Idem.	Pedrizas y Hoya Espesa	14	900	100	110	585	27'50		
Acerced.	Plano, Corral, Puerto y Cabezos	»	850	350	»	475	47'50		
Idem.	Idem	»	»	»	100	300	»	Solo pastará en los cuarteles 14, 15, 16 y 17.	
Aguarón.	Carbonil	10	1.000	»	170	850	25	El ganado mayor pastará en los cuarteles 14, 15, 16 y 17, quedando vedados para el lanar los 9.º, 10, 11, 12 y 13.	
Aladrén.	Cortado viejo	»	600	100	60	350	20	El ganado mayor pastará en los cuarteles 2.º y 3.º y las cabras solo en el 2.º, quedando vedados para todo ganado los cuarteles 1.º y 6.º	
Anento.	Dehesa boyal y Común	20	600	»	40	300	15	Vedados para todo ganado los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 16 El cabrio solo pastará en los cuarteles 4.º, 5.º y 6.º	
Atea.	Dehesa boalar	20	»	»	220	600	»		
Idem.	La Sierra	»	1.000	250	»	590	59	Vedados para todo ganado los cuarteles 1.º, 2.º, 3.º y 16 El cabrio solo pastará en los cuarteles 4.º, 5.º y 6.º	
Badules.	Común de Valdeburdiana.	10	2.400	20	94	800	53'20	Vedados para todo ganado los cuarteles 1.º, 2.º, 12, 13 y 14. La adula solo pastará en los cuarteles 3.º, 4.º, 5.º y 6.º	
Idem.	Común ó Blanco	»	450	10	»	125	12'50	Vedados para el lanar los cuarteles 2.º, 3.º, 4.º y 5.º El mayor solo pastará en los 7.º y 8.º	
Balconchán.	El Rebollar	»	700	»	28	231	17'50		
Berruoco.	Cerro Mediano	»	1.200	»	»	300	30	Vedados los cuarteles 3.º, 4.º, 5.º y 6.º	
Idem.	Dehesa del Prado	»	600	»	40	120	»		
Cerveruela.	Dehesa de Carrapaniza	»	»	»	64	350	15		
Idem.	Dehesillas	»	300 071115.	»	»	50	5		
Codos.	La Cobacha	50	600	»	130	650	30		Vedado el segundo cuartel. Vedados para todo ganado los cuarteles 13, 14, 15, 16 y 17.
Idem.	El Pinar	»	1.000	»	»	400	40	Vedados para todo ganado los cuarteles 13, 14, 15, 16 y 17.	
Idem.	Valdemodón	»	300	»	»	75	7'50		
Idem.	Valdemodón	»	600	»	»	100	10		

SECCION SEXTA.

D. Bernabé Franco y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo de Grisel.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Ayuntamiento y Junta municipal, se encuentra una que, copiada a la letra, dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Don Santiago Tejero, Alcalde; D. Benito Flores, don Leandro Magallón, D. Narciso de Gracia, D. Juan Tejero, D. Francisco Garcia.—Señores asociados: D. Segundo Ramirez, D. José Pérez Clavijo, D. León Alvarez, D. Cristóbal Garcia, D. Simeón Garcia, D. Juan Bailo.

En el centro.—En el lugar de Grisel a 20 de Septiembre de 1891, previa convocatoria se reunieron en la Sala Consistorial del mismo los señores de Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan: el Sr. Alcalde Presidente D. Santiago Tejero declaró abierta la sesión, ordenando que por el infrascrito Secretario se diese lectura al presupuesto ordinario, aprobado por la Superioridad, para el presente año económico, y verificado se enteraron del déficit de dicho presupuesto, el cual ascendía a la suma de 2.401 pesetas 50 céntimos.

En este estado, se procedió por los señores presentes a revisar todas y cada una de las partidas de ingresos y gastos consignados en dicho presupuesto para ver si eran susceptibles de aumento los primeros y rebajar los segundos, sin perjudicar los servicios a que se destinaban para consignar su nivelación; y convencidos de que los ingresos no se podían aumentar por aparecer aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, sin que les fuera dable tampoco introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinaban, quedando por lo tanto subsistente el expresado déficit.

En su consecuencia, y siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las 2.401 pesetas 50 céntimos, la Junta entró a deliberar sobre lo que más convenía establecer que fuese adaptable a las circunstancias especiales de la localidad, y discutido ampliamente se acordó por unanimidad:

Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña que se calcula durante el ejercicio corriente para cubrir el déficit del mismo, comprendido en la tarifa siguiente:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula. Kilogs.	PRECIO medio en la localidad. Pesetas.	VALOR anual. Pesetas.	Producto al año del 24 por 100. Pesetas.
Paja.....	324 230	0'03	9.726'90	1.334'55
Leña.....	148.188	0'03	4.445'64	1.066'95
Total.....				2.401'50

Que se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia copia certificada de esta acta para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose además al público por término de 10 días, y trascurrido dicho plazo se remitan a dicha Autoridad los documentos señalados en la regla 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887.

Y no teniendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, cuya acta firman los señores que saben, y por los que nó, yo el Secretario, de que certifico.—Santiago Tejero.—Francisco Garcia.—Benito Flores.—Narciso de Gracia.—Juan Bailo.—Segundo Ramirez.—Cristóbal Garcia.—León Alvarez.—Por los demás señores de Ayuntamiento y Junta municipal que no saben firmar, y de su orden, Bernabé Franco, Secretario.»

Así resulta del original, a que caso necesario me refero. Y para que conste libro la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Grisel a 20 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Tejero.—Bernabé Franco, Secretario.

Los repartimientos de consumos, alcoholes y líquidos de esta villa, correspondientes al actual año económico de 1891-92, se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Mallén 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pascual Cerdán.

El repartimiento del impuesto de consumos y el del gremio de líquidos y alcoholes, formados en esta villa para el año económico actual de 1891-92, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días en la Casa Consistorial, a fin de que puedan reclamar de agravio los contribuyentes que gusten.

Ibdes 23 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Matias Sanz.

La plaza de herrero de este pueblo se halla vacante. Se admiten solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días.

Sediles 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Higinio Catalán.

Por no haberse presentado postor en la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de esta población, celebrada en el día de hoy, tendrá lugar la segunda subasta en la Casa Consistorial de la misma el día 2 de Octubre próximo viniente, a las diez de su mañana, con la baja de un 25 por 100 del tipo en que se ha verificado la primera, con arreglo a la Real orden de 7 de Junio último, por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de despacho.

Morés 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Narciso Lozano.

La subasta de pesas y medidas de esta población tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, el día 27 del actual, de once á doce de su mañana, con arreglo á la Real orden de 7 de Junio último, por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Manchones 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Rafael Soler.

La titular de Farmacéutico de esta villa, que tiene 893 habitantes y dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, se halla vacante: su dotación consiste en 2.250 pesetas anuales; 400 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por el concepto de Beneficencia, y 1.750 que el Profesor agraciado cobrará trimestralmente por las igualas con los vecinos y conducción de caballerías.

El contrato se hará por tres años, á contar desde el 29 del actual. Además el agraciado podrá tener algún pueblo anejo como los tiene el que la desempeña en la actualidad.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 5 de Octubre próximo, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz del Rio 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Constantino Jimeno.

La titular de Farmacéutico de esta villa se halla vacante por terminar el contrato con el que actualmente la obtenía, para desde el día 29 de los corrientes en adelante, con la asignación de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debidamente documentadas, hasta el expresado día 29, en que se proveerá.

Encinacorba 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Matias Gascón.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa para la asistencia de familias pobres y demás obligaciones que á estos funcionarios impone el reglamento de 14 de Junio último, se hallará vacante por dimisión del que la obtiene actualmente, para desde el día 29 de los corrientes en adelante, con la asignación anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta dicho día 29 debidamente documentadas.

Encinacorba 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Matias Gascón.

El repartimiento de consumos y el de los grupos de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el año actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días no feriados, de ocho á doce de su mañana, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Velilla de Jiloca 24 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Lavilla.

El repartimiento de consumos, y el de los grupos de líquidos y alcoholes, correspondientes á esta villa y al actual ejercicio de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes en ellos comprendidos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Torres de Berrellén 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Latorre.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se intentará el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para la exacción del impuesto de consumos del corriente ejercicio económico el día 27 del actual, á las diez de su mañana, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en esta Secretaría.

Salillas de Jalón 17 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Nogueras.

El repartimiento del impuesto de consumos, formado para el año económico actual, y los del grupo de granos, alcoholes, aguardientes y licores, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones de agravio los que se crean perjudicados.

Pintano 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Urbano Villacampa.

El repartimiento de consumos, cereales y sal se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados en las cuotas que les han sido impuestas por la Junta respectiva para el actual ejercicio.

Moutón 19 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Clemente Franco.

El reparto de consumos, con los gremiales de líquidos y alcoholes, para el ejercicio actual de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Aguarón 22 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Apolonio Benedit.

Las cuentas municipales de esta villa, del año 1889-90, se hallan de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bojaraloz 21 de Septiembre de 1891.—El Alcalde, Clemente del Rio.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO.